



IAEA

Átomos para la paz: los primeros cincuenta años

1957-2007

Circular Informativa

INFCIRC/685

Fecha: 13 de noviembre de 2006

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 6 de noviembre de 2006 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2006 enviada por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el OIEA, a la que se adjunta “la respuesta de la República Islámica del Irán al paquete de medidas que se le presentó el 6 de junio de 2006”, contenida en el documento de las Naciones Unidas A/61/514-S/2006/806.

La nota verbal y, de conformidad con lo pedido por la Misión Permanente, su anexo, se reproducen en el presente documento para información de los Estados Miembros.

Misión Permanente de

LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Heinestr 19/1/1 1020 Viena/Austria

Teléfono: (0043-1) 214 09 71; fax: (0043-1) 214 09 73; correo-e: PM.Iran_IAEA@chello.at

No. 144/2006

6 de noviembre de 2006

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitar que **“la respuesta de la República Islámica del Irán al paquete de medidas que se le presentó el 6 de junio de 2006”** (documento de las Naciones Unidas A/61/514-S/2006/806), que se adjunta, se distribuya a los Estados Miembros, se publique como documento oficial INFCIRC y se ponga a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

Oficina de Relaciones Exteriores
y Coordinación de Políticas
A la atención del Sr. Vilmos CSERVENY
Director
OIEA, Apartado postal 100
1400 Viena



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 81 del programa
Informe del Organismo Internacional
de Energía Atómica

Consejo de Seguridad
Sexagésimo primer año

Carta de fecha 11 de octubre de 2006 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de la República
Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir la respuesta de la República Islámica del Irán, de fecha 22 de agosto de 2006, al paquete de medidas que se presentó a la República Islámica del Irán el 6 de junio de 2006 en el documento S/2006/521 (véase el anexo).

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 81 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) M. Javad **Zarif**

Anexo de la carta de fecha 11 de octubre de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Respuesta de la República Islámica del Irán al paquete de medidas que se le presentó el 6 de junio de 2006

Introducción:

Desde el comienzo, la República Islámica del Irán ha confiado en la solución de las controversias mediante la participación constructiva y las negociaciones justas, y ha insistido invariablemente en el respeto de los derechos de todas las partes y en el predominio de la ley. En consecuencia, la República Islámica del Irán considera que el reconocimiento de los derechos entraña su realización efectiva, así como la estipulación de responsabilidad entraña compromiso.

Por ello:

La participación en organizaciones internacionales y la aceptación de las respectivas obligaciones va acompañada de los debidos derechos y recompensas para el miembro. Denegar los derechos y prerrogativas es negar la razón para participar. Ningún gobierno puede asumir derechos y privar a otros de esos derechos. Y ningún gobierno puede asignar responsabilidades a otros y rechazar esas responsabilidades respecto de sí mismo. La República Islámica del Irán está comprometida a cumplir todas sus responsabilidades, abraza la ampliación de sus relaciones con todos los Estados del mundo amantes de la paz y rechaza toda agresión o amenaza que produzca inestabilidad y guerra.

En la misma vena, la República Islámica del Irán es contraria a la producción, el almacenamiento, el desarrollo y la proliferación de armas nucleares y considera que la producción de una nueva generación de armas de ese tipo obstaculizaría particularmente los esfuerzos constructivos en pro del desarme, y rechaza la producción de toda arma nuclear, biológica y química.

La República Islámica del Irán cree firmemente que:

Las enormes sumas del caudal de las naciones que se destinan a la producción, el almacenamiento, el desarrollo y la proliferación de esas armas podrían contribuir en gran medida a eliminar las causas de la inseguridad, la inestabilidad y la injusticia y a reemplazarlas por la paz y la seguridad, la justicia, la coexistencia pacífica y el bienestar si se utilizaran en servicio de los pueblos y para difundir la espiritualidad y la moral, para erradicar las privaciones en la educación, la salud y el bienestar, y para el desarrollo de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos.

El Gobierno de la República Islámica del Irán presenta su respuesta al paquete de propuestas transmitido por el Sr. Javier Solana en Teherán, el 6 de junio de 2006, después de haberlo sometido a examen por grupos de expertos, sobre la base de los preceptos expuestos en los párrafos anteriores y habida cuenta de la iniciativa del Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas.

1. El enfoque de la participación

La República Islámica del Irán ha declarado repetidamente en el pasado que desea que se celebren negociaciones justas para resolver los asuntos. En consecuencia, cuando se entregó el paquete el 6 de junio, el Irán adoptó el enfoque de la participación, acogió complacido la eliminación de los términos amenazadores y emprendió un examen serio de la propuesta, en la convicción de que ambas partes pueden llegar a un acuerdo fundado en el derecho internacional. La República Islámica del Irán estimaba que el examen y la negociación de esa propuesta era una senda para la solución pacífica de la cuestión nuclear, así como de otros asuntos de interés común.

Los comités de expertos iniciaron en consecuencia su labor en cada esfera. Al mismo tiempo, prosiguieron los contactos e intercambios entre el principal negociador del Irán sobre el expediente nuclear y su contraparte de la Unión Europea, con lo que se fue aclarando el horizonte. Durante ese período ninguna de las partes puso condiciones previas ni planteó un ultimátum.

Es irónico que, justamente cuando se celebraban estos intercambios y los expertos examinaban la propuesta, la comunidad internacional fue testigo de que ciertos gobiernos, sin justificación alguna, emprendían una campaña negativa, declaraban que parte del paquete de medidas era un requisito indispensable para entablar cualquier negociación e interrumpían unilateralmente las negociaciones. Se reanudó el enfoque de la confrontación y la amenaza, justamente en momentos en que la región se enfrentaba a una crisis. La aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad constituyó un grave desafío para la solución del asunto por medio del diálogo y el entendimiento.

Esta medida precipitada e injustificada del Consejo de Seguridad puso obstáculos en la senda de la negociación y el entendimiento. En consecuencia, ha quedado en entredicho la buena fe de los interlocutores del Irán. Muchos creen ahora en el Irán que este paquete tenía por objeto producir el estancamiento de la diplomacia e imponer presión en lugar del entendimiento, la cooperación y la mejora de las relaciones que supuestamente propugnaba. Las consecuencias adversas de este grave error no pueden rectificarse fácilmente, ya que ha puesto en grave peligro la confianza en las intenciones de la otra parte.

Ustedes saben bien que no existe justificación legal, lógica ni siquiera política para la intervención y la adopción de medidas del Consejo de Seguridad respecto de este asunto. Interpretar el ejercicio de los “derechos inalienables” de un Estado como amenazas a la paz y la seguridad internacionales es absurdo por naturaleza y escandaloso como precedente, particularmente dado que el Dr. El-Baradai, Director General del OIEA, ha declarado que el programa nuclear del Irán no constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La adopción de medidas por el Consejo de Seguridad puede estremecer y devastar las bases y principios del Tratado sobre la no proliferación (TNP) y de la Carta de las Naciones Unidas. Si la no proliferación de armas nucleares es un objetivo común y aceptado de la comunidad internacional, la denegación y restricción de los derechos explícitos e innegables de los Estados no sólo no favorecerá esa causa, sino que complicará más el asunto. Defender el derecho a realizar investigaciones y desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos

no es una responsabilidad que atañe sólo al Irán, sino una responsabilidad común de todas las partes en el TNP.

Reiteramos y destacamos nuevamente que el programa nuclear del Irán nunca se ha desviado de su senda pacífica. En consecuencia, desde nuestro punto de vista el asunto nunca ha constituido una cuestión de seguridad. La preocupación por la seguridad de nuestra región, en cambio, es una preocupación compartida por todos los Estados responsables. No obstante, aún no hay señales ni declaraciones claras que indiquen que las otras partes tengan intenciones sinceras de negociar y comprender esas preocupaciones.

Para que se pueda llegar a una solución sostenible, no hay más alternativa que reconocer y eliminar las causas y motivos básicos que han llevado a las dos partes a esta complicada posición actual. Cuando el enfoque básico para el examen del programa nuclear de un Estado es “el derecho en contraposición a la confianza” y esto se usa como pretexto para denegar el derecho, es natural que se proceda con discreción respecto del programa, ya que es posible que la otra parte nunca esté dispuesta a conceder su confianza. En cambio, un enfoque justo y basado en la legalidad, que concediera acceso sin trabas a la tecnología nuclear con fines pacíficos, favorecería la transparencia y la plena vigilancia.

No tenemos interés en limitar o suspender las inspecciones de nuestras instalaciones y actividades nucleares. Creemos que tampoco era esa su intención y que no tienen razón para privar al Irán de capacidad nuclear con fines pacíficos ni de recurrir a medios hostiles. Todo depende ahora de su interés, inclinación e intención. Un cuarto de siglo de denegación y privación ha llevado al Irán a desarrollar su programa nuclear sobre la base de la independencia y la autosuficiencia. Años de dificultades, esfuerzos infatigables y enormes gastos han dado ahora su fruto y el Irán ha conseguido capacidad autóctona en todas las esferas de esta industria.

El combustible nuclear está destinado a ser un producto estratégico en el futuro de la energía mundial. En momentos en que los países europeos siguen obteniendo este producto con grandes inversiones y elevados subsidios, el Irán también espera que sus inversiones considerables lleven a la producción, de manera que no se vea obligado a depender de proveedores exclusivos. No obstante, la autosuficiencia no excluye la cooperación y la colaboración. El programa nuclear del Irán está plenamente abierto a la inversión, explotación, desarrollo y producción conjuntos. Como ha declarado el Presidente, la República Islámica del Irán está dispuesta a llevar a cabo su programa nuclear en un consorcio con otros países.

Dado nuestro enfoque lógico y firme de participación para resolver la cuestión nuclear y otras cuestiones de interés común sobre la base del diálogo y del derecho internacional, y para demostrar una vez más nuestra buena intención, presentamos nuestra respuesta, pese al mensaje negativo y destructivo de la resolución 1969 del Consejo de Seguridad.

2. Considerando el hecho de que:

2.1. La República Islámica del Irán ha planificado la producción interna de parte del combustible nuclear necesario para el programa aprobado con el fin de suministrar y producir 20.000 megavatios de energía nuclear durante los próximos 20 años. Las infracciones e incumplimientos reiterados por los países europeos y los

Estados Unidos de las obligaciones que les impone el TNP y de sus obligaciones contractuales sobre la cooperación y la transferencia de tecnología, antes y después de la revolución, la imposición de sanciones, la negativa a suministrar y la falta de garantías internacionales para el suministro ininterrumpido de combustible no dejan más opción que producir en el país parte del combustible necesario.

2.2. Sobre la base de los derechos estipulados en el artículo 4 del TNP, la República Islámica del Irán ha logrado progresos importantes en el campo de la tecnología nuclear. Esto incluye instalaciones para la producción de óxido de uranio bruto, la conversión de uranio a nivel industrial, instalaciones de enriquecimiento de uranio para el abastecimiento parcial de combustible para las centrales de energía nuclear, un complejo de producción de agua pesada, un reactor de investigación de agua pesada y el diseño, por expertos locales y de conformidad con la reglamentación internacional, para la construcción de un reactor de agua ligera de 360 megavatios. En la actualidad la República Islámica del Irán es considerada uno de los países que producen combustible nuclear y este es un hecho innegable.

2.3. Desde el comienzo, la República Islámica del Irán ha destacado la necesidad de respetar el equilibrio entre sus derechos y sus responsabilidades con arreglo al TNP. El desarrollo de su programa nuclear con fines pacíficos se basa en sus derechos específicos e innegables con arreglo al TNP. No puede aceptar que se la prive de sus derechos legítimos a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, incluido el ciclo del combustible, y a continuar la investigación y el desarrollo del proceso de enriquecimiento, como se destaca en el TNP y en las salvaguardias del OIEA.

2.4. Desde el comienzo, la República Islámica del Irán ha cumplido sus obligaciones con arreglo al TNP en el desarrollo de su programa nuclear, y todos sus actos y actividades se han realizado hasta la fecha con la transparencia necesaria y suficiente, de conformidad con las obligaciones derivadas del TNP y bajo la vigilancia del OIEA.

2.5. La República Islámica del Irán estima que la propuesta del 6 de junio de 2006 tiene elementos que pueden ser útiles para un enfoque constructivo. Los más importantes de ellos son:

Primero: reiteración de la importancia de los derechos inalienables del Irán a desarrollar su programa nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con el TNP;

Segundo: disposición a celebrar negociaciones como un nuevo comienzo para llegar a un “acuerdo global” con el Irán.

3. Sobre esta base, la República Islámica del Irán, tras el examen de los expertos, declara que:

3.1. Considera que la propuesta del 6 de junio de 2006 tiene bases y elementos útiles para la cooperación global y a largo plazo entre ambas partes. Sin embargo, la República Islámica del Irán tiene incertidumbres y observa ambigüedades respecto de las garantías de sus derechos. Mediante negociaciones constructivas se debe preparar el terreno para un acuerdo general.

3.2. Está dispuesta a eliminar las inquietudes de ambas partes mediante negociaciones y aclaraciones sobre el carácter, el alcance, el enfoque, el nivel, la duración y la profundidad de los asuntos planteados en el ofrecimiento, como la cooperación efectiva y práctica para el desarrollo del programa nuclear del Irán con fines pacíficos, incluidos reactores de agua ligera y de agua pesada, y el ejercicio del derecho del Irán a obtener energía nuclear, incluido el ciclo del combustible, y a continuar las investigaciones y el desarrollo para el enriquecimiento de uranio.

3.3. Está dispuesta a la “cooperación a largo plazo” sobre la seguridad, en las esferas económica y política, y en la esfera de la energía a fin de lograr “una seguridad sostenible en la región” y “la seguridad energética a largo plazo”.

3.4. Como siempre, estima que la solución de los problemas puede ser posible mediante la negociación y la participación.

4. A juicio de la República Islámica del Irán, la idea y los principios básicos del paquete de medias que se ofrece, “un proceso renovado de negociaciones para lograr resultados y acuerdos amplios” como sustituto de todos los demás medios para resolver la cuestión nuclear, entrañan lo siguiente:

- Contribuir a la solución pacífica y rápida de la controversia nuclear en el marco de las disposiciones del OIEA y el TNP mediante el entendimiento, el acercamiento de las posiciones y el arreglo de las diferencias entre las distintas partes.
- Establecer los principios y bases necesarios para el fomento de la confianza y la cooperación mutua en la esfera nuclear.
- Mejorar y ampliar las relaciones de cooperación recíproca entre el Irán y otras partes en todas las esferas sobre la base de la confianza y el respeto mutuos.
- Promover la paz y la seguridad en la región y el progreso científico, tecnológico y económico del Irán.

La República Islámica del Irán acepta la idea básica de la propuesta. Como ha declarado siempre, llegar a un entendimiento en un proceso de negociación amplia para resolver las diferencias y establecer los fundamentos y la base para el desarrollo de relaciones y de cooperación amplias y recíprocas como única forma de abordar estos asuntos. Acogemos complacidos ese enfoque.

Al mismo tiempo, es necesario plantear y destacar ciertos aspectos:

4.1. El proceso de negociación como medio para llegar a acuerdo y resolver el asunto debe emprenderse sobre una base inicial de confianza. Esto significa que, en ámbitos de importancia, antes de la iniciación de las negociaciones es preciso establecer un nivel de seguridad, en particular en la eficacia de las negociaciones, la posibilidad de llegar a un resultado efectivo dentro de un plazo especificado y razonable, el mantenimiento de la estabilidad durante el proceso, la no adopción de medidas perturbadoras o destructivas del interior o del exterior, y el establecimiento de un ambiente justo, equilibrado, razonable y libre de coerción.

Esto requiere deliberaciones y entendimiento. En la propuesta no se presta la debida atención a esta necesidad.

4.2. A la luz de las pruebas y la experiencia, el Irán tiene buenas razones para permanecer muy escéptico con respecto a la sinceridad de por lo menos algunos de

los miembros del grupo de los 5+1 en cuanto a su intención declarada de establecer relaciones e intercambios de cooperación amplios. En consecuencia, el Irán considera que esos gobiernos tienen que ofrecer seguridades, compromisos y señales que demuestren que han modificado su comportamiento anterior y que ya no tienen la intención de contener al Irán o de buscar pretextos para adoptar medidas hostiles antes de las negociaciones.

A juicio de la República Islámica del Irán, la reciente iniciativa del grupo de los 5+1 de volver al Consejo de Seguridad e imponer una resolución contra el Irán es claramente contraria a la buena fe proclamada de ese grupo de recurrir a la negociación y al entendimiento para resolver el problema nuclear. Esto dificultaría gravemente el éxito del proceso de negociación, a menos que se eliminaran y anularan todas sus implicaciones mediante un procedimiento claro.

4.3. A juicio de la República Islámica del Irán, las negociaciones serán constructivas si:

- Se fundan en reglas y principios apropiados;
- Se basan en un programa claro aceptable para la comunidad internacional;
- El TNP y las salvaguardias del OIEA constituyen la base fundamental de la legislación aplicable;
- Se basan en la eliminación de la denegación y la privación que militan contra la transparencia y la supervisión;
- Se procede con un formato apropiado;
- Permiten la presentación y el examen equilibrados y razonables de las inquietudes de todas las partes y ofrecen la posibilidad de que cada parte pueda salvaguardar proporcionalmente sus intereses y su seguridad;
- Tienen una composición adecuada con participación de los verdaderamente interesados;
- Se determinen los interlocutores que garantizarían los compromisos resultantes de las negociaciones;
- Se determina si las partes abordarán el resultado final individualmente o conjuntamente y consecutivamente.

Además, se deben definir y exponer formalmente el alcance y las limitaciones de la autoridad de cada negociador, como corresponde a la importancia y la profundidad del asunto que se examina. Debe quedar claro que los negociadores tienen suficiente autoridad para negociar y transar respecto de asuntos delicados y controvertidos. Eso significa que los negociadores deben estar facultados para negociar y tomar decisiones sobre todos los asuntos, por lo menos ad referendum.

Más allá de esto, en la propuesta no se hace referencia a las garantías irreversibles e irrevocables que deben complementar los compromisos. Esas garantías son particularmente importantes respecto del acceso a tecnología nuclear y equipo nuclear avanzados, la construcción y puesta en funcionamiento de reactores nucleares, el abastecimiento de combustible nuclear y la transferencia de conocimientos y tecnología. Para el Irán, debe quedar claro que los compromisos de nuestras contrapartes deben ser permanentes, sin derecho o posibilidad de suspensión o limitación, en el contexto de los controles de las exportaciones, el

Grupo de Proveedores Nucleares (NSG), la legislación y los reglamentos nacionales, y los procedimientos del OIEA y de las Naciones Unidas.

Como en el paquete no se han abordado estos elementos fundamentales, la República Islámica del Irán ha preparado sus propias sugerencias concretas, con miras a la negociación y el acuerdo.

En el paquete tampoco se examina debidamente la “negociación misma”, que es un elemento central de la propuesta. Hay abundantes ambigüedades al respecto.

Como primera medida, la República Islámica del Irán está dispuesta a cooperar plenamente para llegar a acuerdo sobre el alcance y los elementos de las negociaciones. Sugerimos que nuestro primer objetivo sea un acuerdo sobre las atribuciones, un conjunto de directrices o una declaración conjunta que sirva para dar una orientación clara a las negociaciones. Esto pondría de relieve la voluntad firme y común de todas las partes de llegar a un arreglo justo de la cuestión nuclear, basado en tratados y mediante negociaciones bien definidas.

5. En el paquete de medidas se han examinado dos procesos principales para resolver la cuestión nuclear:

Primero: El proceso de la interacción y colaboración del Irán con el OIEA;

Segundo: El proceso de negociaciones entre el Irán y sus contrapartes.

La propuesta es ambigua con respecto al propósito de las negociaciones, los procedimientos que se aplicarían y las expectativas derivadas de las negociaciones. También carece de claridad sobre la relación y el vínculo entre ambos procesos.

A juicio de la República Islámica del Irán, los dos procesos están lógicamente interrelacionados, si bien cada uno es importante en sí. Normalmente las negociaciones deben servir para apoyar y facilitar el proceso de interacción del Irán con el OIEA, que es el principal cauce para resolver el asunto.

El asunto básico y principal del paquete de medidas está constituido por las actividades nucleares del Irán y la forma de resolver las diferencias al respecto. Sin embargo, lamentablemente la propuesta es muy ambivalente sobre este punto fundamental y no especifica cómo y en qué manera se puede abordar el asunto. Sin duda es evidente que la cuestión correspondería primordialmente al ámbito de las responsabilidades del OIEA y el Organismo es la entidad principal. Pero hay otras cuestiones fuera de este ámbito que también deberían ser objeto de las negociaciones.

Sobre la base de los elementos del paquete de propuestas, la cuestión nuclear tiene tres aspectos:

Primero: Los derechos y responsabilidades recíprocos de las partes y las medidas que deben emprender de conformidad con el TNP y el OIEA;

Segundo: La transparencia, la normalización y la conclusión del asunto en el Organismo;

Tercero: El fomento de la confianza por ambas partes en todos los ámbitos, incluidas las cuestiones de seguridad.

La República Islámica del Irán:

Primero: Acepta abordar esos asuntos como asuntos básicos, junto con otros;

Segundo: Conviene en que esos tres asuntos están relacionados entre sí y constituyen un todo integrado;

Tercero: Destaca que los asuntos son de índole recíproca y mutua y que cada parte debe procurar contribuir al desarrollo del proceso, mediante esfuerzos comunes, habida cuenta de que es fundamental que se mantenga un equilibrio en los actos y las expectativas de cada parte;

Cuarto: Reitera que es posible resolver los asuntos y llegar a acuerdos si todas las partes limitan sus expectativas y sus actos al marco de las normas aceptadas internacionalmente, en particular el TNP. Cualquier expectativa o acto que trascienda ese marco se consideraría únicamente mediante persuasión y entendimiento y sobre una base voluntaria.

6. Respetto del primer aspecto:

La posición firme del Irán es que el proceso de negociación y el proceso de interacción del Irán con el Organismo deben basarse en el respeto por todas las partes de los tres principios fundamentales derivados del TNP:

Primero: La República Islámica del Irán tiene derecho a desarrollar su programa nuclear con fines pacíficos, incluidas todas las actividades sobre el ciclo del combustible con fines pacíficos, en el marco del TNP y con arreglo a las salvaguardias del Organismo.

Segundo: La República Islámica del Irán, como Estado parte en el TNP y miembro del OIEA, está obligada a cumplir todos sus compromisos con arreglo a su acuerdo bilateral con el Organismo y a preparar condiciones conducentes a que el Organismo cumpla sus responsabilidades respecto de las actividades del Irán.

Tercero: Como miembro del OIEA, el Irán tiene derecho a recibir apoyo activo de los países desarrollados en las esferas de la ciencia, la tecnología, las inversiones y el comercio en el ámbito nuclear, de conformidad con las disposiciones y reglamentaciones del TNP. Por la misma razón, todos los interlocutores con capacidad en materia de tecnología nuclear están obligados a retirar todo impedimento a la cooperación nuclear con el Irán con fines pacíficos en cumplimiento de sus compromisos.

La República Islámica del Irán está dispuesta a negociar sobre todos los aspectos de esos tres principios y tiene sugerencias concretas pertinentes para incorporarlas en el programa de trabajo.

El paquete propuesto tiene deficiencias y ambigüedades respecto de esos principios. Concretamente, cuando se reconoce el derecho del Irán a un programa nuclear y a actividades nucleares con fines pacíficos y al acceso a la tecnología nuclear, no se mencionan el alcance y el ejercicio de ese derecho.

Puesto que el enriquecimiento y el ciclo del combustible nuclear con fines pacíficos es uno de los asuntos que se examinan, los que han presentado el paquete de propuestas deben aclarar si reconocen que el TNP es la base para determinar el alcance de ese derecho y si, en su opinión, las actividades del ciclo del combustible

y, en particular, el enriquecimiento para usos pacíficos, están comprendidos en ese alcance.

Otro aspecto que se plantea es el ejercicio de esos derechos y el desarrollo del programa nuclear sobre la base de los derechos estipulados en el TNP. El paquete propuesto es impreciso respecto de si el reconocimiento del derecho del Irán es teórico o empírico.

Además, el paquete propuesto es impreciso respecto de la cooperación en la esfera nuclear, la transferencia de tecnología nuclear, la construcción de centrales de energía nuclear en el Irán y el suministro garantizado del combustible necesario. A ese respecto también se hacen referencias que implican la intención de restringir la cooperación en el ámbito nuclear a esferas concretas, lo que acentúa la ambigüedad.

A juicio del Irán, la cuestión de la cooperación mutua en las esferas nucleares es importante y puede constituir un elemento efectivo de las negociaciones. Esa colaboración es particularmente importante para abrir el camino a la confianza mutua. Lamentablemente, la experiencia del Irán con algunos miembros del grupo de los 5+1 no es positiva. El establecimiento de la confianza sobre la certeza, la eficacia y el alcance ilimitado de esa colaboración en el marco del TNP y de las actividades pacíficas exige negociaciones y acuerdos más detallados.

En ese marco, la República Islámica del Irán insiste también en que el compromiso de las otras partes con el TNP se considere uno de los principios básicos para las negociaciones. Es evidente que toda decisión de ser parte en un tratado internacional se basa en el supuesto de que las demás partes respetarán las normas del tratado. Además, todos los miembros tienen los mismos derechos y responsabilidades, según las normas del OIEA, respecto del cumplimiento por los demás miembros. También es lógico que un miembro sólo puede esperar que los demás cumplan en la medida en que ese miembro cumple.

7. Los que proponen el paquete han considerado algunos compromisos y medidas que ambas partes habrían de asumir y adoptar antes del inicio de las negociaciones para “crear las condiciones apropiadas para las negociaciones”. Aunque algunas de esas consideraciones se pueden tomar como normas generales para el proceso de negociación, son insuficientes y poco claras, y deben completarse y aclararse con consideraciones adicionales, que plantearemos en las secciones siguientes.

El asunto restante es la **suspensión del expediente del Irán en el Consejo de Seguridad durante el período de negociación por la otra parte y la suspensión de las actividades de enriquecimiento por el Irán durante las negociaciones**. La República Islámica del Irán fundamentalmente está de acuerdo con la consideración de algunos principios y condiciones para dar mayores seguridades de que las negociaciones serán productivas y estima que es una medida correcta. Al mismo tiempo, cabe destacar lo siguiente:

7.1. Si la negociación se ha de considerar como una forma de llegar a un entendimiento y un acuerdo mutuos, esto intrínsecamente se contradice con la introducción del asunto en el Consejo de Seguridad. En consecuencia, es evidente que es necesario que se suspenda la intervención del Consejo de Seguridad y

cualquier otra medida incompatible con el “principio de la solución mediante negociación”.

7.2. La otra parte no sólo violó ese principio al recurrir al Consejo de Seguridad y aprobar una resolución, sino que además debilitó la base del proceso de negociación. De hecho, la veracidad de los que han propuesto el paquete, en cuanto a su intención y sus actos, ha quedado en duda, a menos que propongan un método para anular su efecto.

7.3. La República Islámica del Irán no puede aceptar que el grupo de los 5+1 se equipare con el Consejo de Seguridad, como se afirma abiertamente en todo el paquete. La forma de proceder sería que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante los procedimientos establecidos, retirara de su programa el expediente nuclear del Irán y resolviera que la forma lógica de abordar el asunto es por los medios legales del OIEA, apoyados por un proceso de negociación justo.

7.4. La República Islámica del Irán rechaza fundamentalmente el uso de la resolución del Consejo de Seguridad como un instrumento de presión para impulsar la propuesta del grupo de los 5+1 y estima que esa práctica desvirtúa y contradice la intención inicial, y no la aceptará. Solo se podrá avanzar si se separan esos dos aspectos, es decir, si las negociaciones son independientes de la resolución injustificada del Consejo de Seguridad.

7.5. Para la República Islámica del Irán no está claro en qué forma la suspensión de sus actividades nucleares podría ayudar a “crear las condiciones adecuadas para las negociaciones”. Pero es evidente que la insistencia de la otra parte en este asunto, que recuerda la inclinación de algunas de ellas a debilitar y limitar al Irán, especialmente habida cuenta del historial de las negociaciones del pasado con algunas de las partes y de las hostilidades de algunas otras, sería perjudicial para “las condiciones adecuadas para las negociaciones”.

Además, para mayor seguridad, es posible que las inspecciones y los informes de verificación del OIEA durante el período de negociación se programen con arreglo a un nuevo formato y a un nuevo marco de manera que todas las partes puedan tener una perspectiva clara para el progreso futuro. Asimismo, la limitación del período de negociación puede reducir toda posibilidad de avances técnicos determinados. En cualquier caso, establecer condiciones unilaterales para un proceso que se supone ha de desarrollarse en un ambiente de entendimiento y consentimiento mutuos no parece lógico; sin embargo, la República Islámica del Irán no se propone rechazar unilateralmente todo este asunto y está dispuesta a brindar una oportunidad para que ambas partes intercambien opiniones y traten de persuadirse mutuamente y llegar a un entendimiento común.

7.6. Para evitar cualquier sospecha sobre la intención de la República Islámica del Irán o cualquier acusación de inactividad deliberada, etc., la República Islámica del Irán expone sus propios plazos específicos para la cuestión de “crear las condiciones adecuadas para las negociaciones”, como sigue:

1. La República Islámica del Irán reconoce que la “adopción de medidas bilaterales voluntarias” que demuestren buena voluntad de ambas partes puede ayudar a establecer el ambiente apropiado y fijar el curso conveniente para que la negociación resulte más eficaz.

2. En este marco, la República Islámica del Irán está dispuesta a examinar la cuestión en el curso de negociaciones para que las partes comprendan las razones y justificaciones de cada una.

3. Esta medida estará condicionada a la adopción simultánea de medidas por la otra parte que demuestren que no tienen la intención de privar o limitar a la República Islámica del Irán. Estas medidas concretamente incluyen las siguientes:

- Retiro del expediente del Irán del Consejo de Seguridad y remisión de éste al OIEA
- Normalización de la cuestión nuclear del Irán en el OIEA
- La otra parte se compromete a no insistir en la limitación de las actividades con fines pacíficos del Irán como resultado de las negociaciones, sino a procurar llegar a métodos convenidos de común acuerdo para que haya más seguridades sobre el carácter pacífico y la no desviación de esas actividades
- Todos los miembros del grupo de los 5+1 aceptan como muestra de buena voluntad eliminar todas las restricciones que apliquen más allá de las normas jurídicas internacionales en distintas esferas.

8. Con respecto al segundo tema, la cuestión de la “transparencia”, la República Islámica del Irán estima que el proceso de negociación y el proceso de interacción entre el Irán y el OIEA puede basarse en la aceptación por todas las partes interesadas de los siguientes principios:

a) Las partes en la negociación tienen derecho a estar informadas sobre la no desviación de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán en el marco estatutario del TNP y el OIEA en la medida de lo posible dentro de un plazo determinado.

b) El estudio y la evaluación de este asunto será realizado por el OIEA en el marco de las reglas y reglamentaciones del TNP. El enfoque del OIEA sobre este asunto debe basarse en normas técnicas y jurídicas (de conformidad con el estatuto del OIEA) en un espíritu de cooperación y respeto mutuo, libre de toda prolongación del proceso y alejado de toda inclinación o influencia política y basado en el principio de la inocencia.

c) La República Islámica del Irán facilitaría las condiciones de trabajo necesarias para las inspecciones del OIEA con el fin de aclarar las ambigüedades, prestaría la máxima cooperación para acelerar su labor y, de ser necesario, consideraría la adopción de medidas voluntarias tendientes a la aplicación del Protocolo Adicional, dadas las condiciones legales. Los puntos mencionados en el paquete propuesto respecto de la plena cooperación del Irán con el OIEA guardan relación con este tema.

La República Islámica del Irán está dispuesta a negociar sobre estos asuntos en el marco de los principios expuestos anteriormente, así como a participar activamente para llegar al entendimiento mutuo y la concordia.

La República Islámica del Irán subraya que la cooperación con el OIEA requiere la elaboración de un marco amplio y lógico para toda la labor y los procedimientos conexos, que ha de ser convenido por el Irán y el OIEA. Ese marco debe incluir ciertos aspectos importantes, como sigue:

- Debe ceñirse al marco de las normas técnicas y jurídicas y no debe estar influido por motivos políticos ni presiones políticas, ni por inclinaciones problemáticas o exigencias inteligentes de partes ajenas al OIEA.
- Debe establecer los criterios de evaluación para el OIEA en forma normal y no discriminatoria, sobre la base del principio de la inocencia. En otras palabras, si no se pueden encontrar indicios positivos, tras exámenes técnicos y legales ordinarios apropiados, se deberá considerar que no hay actividades o materiales nucleares no declarados.
- Debe establecer las condiciones y plazos razonables para la conclusión de la labor y la normalización del expediente nuclear del Irán en el OIEA, y el compromiso de ambas partes de cumplir las condiciones y plazos establecidos.
- Debe incluir la suspensión del examen del caso nuclear del Irán por la Junta de Gobernadores del OIEA hasta que se presente el informe final del Director General de conformidad con el calendario establecido.

La República Islámica del Irán estaría dispuesta a aplicar voluntariamente el Protocolo Adicional en condiciones legales si se cumplen los requisitos expuestos anteriormente, si el caso nuclear del Irán sólo se examina en el OIEA y si se pone fin a toda intervención del Consejo de Seguridad o de cualquier otra entidad.

El proceso de negociación puede ser útil para lograr el marco mencionado y, lo que es más importante, para establecer confianza mutua entre ambas partes (el Irán y el OIEA) para resolver los asuntos y eliminar las ambigüedades y no complicar la situación.

9. Respetto del tercer tema, la cuestión del fomento de la confianza mutua, la República Islámica del Irán estima que:

9/1. En el momento actual, la mayor parte de los miembros de la comunidad mundial tienen confianza, desde el punto de vista de la seguridad, en los planes e intenciones de la República Islámica del Irán en la esfera nuclear, o por lo menos no tienen especiales inquietudes de seguridad respecto de esos planes e intenciones.

9/2. Debe haber una definición clara de la frase “la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán”, ya que es muy general e imprecisa. Se debe aclarar cuáles son las normas internacionales sobre el fomento de la confianza, quiénes son los que evalúan el grado de confianza, cuáles son los criterios y la base jurídica para el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear civil del Irán y si se tiene presente algún otro criterio más allá de las normas y tratados internacionales vigentes. En cualquier caso, la República Islámica del Irán tiene verdadero interés en “desarrollar relaciones y cooperación basadas en el respeto mutuo y el establecimiento de confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán con fines civiles”. Sin embargo, para que la República Islámica del Irán se sienta segura es indispensable que se destaquen esos dos principios y que se evite la inclusión de otros asuntos como condiciones limitantes.

9/3. Aparte del aspecto mencionado anteriormente, el fomento de la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán con fines civiles, es decir, una seguridad aceptable de que esas actividades no se desvían a fines y usos militares, comprende dos dimensiones, el presente y el futuro. Es decir, la seguridad de que en el presente no hay actividades ni materiales nucleares no declarados y que todas las actividades y todos los materiales nucleares declarados tienen carácter pacífico y están sometidos a la supervisión y el control del OIEA. Además, en el futuro previsible, esa situación se mantendrá. La supervisión legal del Organismo en su examen de los distintos aspectos de las actividades nucleares del Irán y los exámenes periódicos constantes son suficientes en cuanto a la dimensión actual del fomento de la confianza. A juicio de la República Islámica del Irán, lo que se menciona en la parte 8 respecto de la transparencia, basta para ese fin. Es decir, mientras el Organismo examine las actividades nucleares del Irán y la República Islámica del Irán coopere con el Organismo y no haya indicios de actividades o materiales nucleares no declarados, no debe haber razón para la desconfianza.

En cuanto a las seguridades para el futuro de que la República Islámica del Irán no utilizaría su capacidad nuclear para aplicaciones que no fueran pacíficas, se trata de un asunto que atañe también a muchos otros casos y muchos otros países. Esto no se ha abordado en los tratados y las normas jurídicas internacionales y, naturalmente, no debe ser motivo de inquietud. Además, la posesión de armas nucleares no se considera parte de la doctrina de seguridad nacional del Irán. Sin embargo, **la República Islámica del Irán está dispuesta**, como muestra de buena voluntad si la otra parte se comporta en forma responsable y lógica, a **garantizar debidamente que no abandonaría su participación en el OIEA y en el TNP** y, de esta forma, se compromete incluso a la dimensión futura del fomento de la confianza.

9/4. No obstante, todos los puntos mencionados en 9/3 están condicionados a que se fomente simultáneamente la confianza recíproca (para el Irán) sobre cuestiones de seguridad. A juicio de la República Islámica del Irán, esto comprende tres asuntos importantes, como sigue:

a) El compromiso de la otra parte de seguir escrupulosamente la realización de la “zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio”, particularmente el compromiso de privar al régimen Sionista de armas de destrucción en masa y en particular de armas nucleares.

b) El compromiso de la otra parte de persuadir a los países de la región (Oriente Medio) que no sean signatarios del TNP o no apliquen aún el Protocolo Adicional, a pasar a ser partes en el TNP y aplicar el Protocolo Adicional.

c) El compromiso y la garantía de los otros participantes en la negociación de impedir y denunciar todo acto hostil y restrictivo contra la República Islámica del Irán, incluido cualquier embargo en las esferas científica, técnica, política, económica y comercial y todo tipo de agresión o amenaza militar.

El proceso de negociación puede ayudar a llegar a un entendimiento mutuo sobre las formas de equilibrar esas dos dimensiones (9/3 y 9/4) y sobre la elaboración y la ejecución de planes de acción.

- 10. Parte del paquete propuesto guarda relación con las esferas de la cooperación política y económica, lo que constituye uno de los aspectos imprecisos y ambiguos de ese paquete. No queda clara la idea principal. La República Islámica del Irán estima que el enfoque de esta sección contradice lo que al comienzo del plan se denomina “el objetivo”. Si el objetivo es “desarrollar relaciones y cooperación ... basadas en el respeto mutuo”, se requiere un cambio de política. Decir que se han de eliminar algunas de las restricciones que se aplican al Irán implica dos conceptos: uno, que ha existido una política de utilizar restricciones en las esferas científica, tecnológica, comercial y de otra índole para imponer presión y un embargo al Irán, y el otro, que en el mejor de los casos esa política continuará en otras esferas. Esto contradice claramente el concepto central de esta propuesta, que es dar “un nuevo punto de partida” para llegar a un acuerdo “global” y “a largo plazo con el Irán”.**

Para que las negociaciones tengan alguna posibilidad de éxito, el principio primordial es que las partes deben determinar sus actos y sus expectativas de conformidad con las normas y arreglos internacionales corrientes.

Cabe preguntarse cuáles son las normas y órdenes internacionales para estas restricciones y embargos, con qué fin se mantendrían y por qué se impondrían exigencias adicionales para eliminarlos. En consecuencia, como se mencionó antes, es necesario que haya un cambio de política evidente, que cambie la política de intimidación, presión, embargo y restricción contra el Irán.

Afortunadamente, el Irán tiene relaciones activas y extensas con China y Rusia. También mantiene relaciones comerciales y diplomáticas con importantes países de Europa, que en algunos casos han sido objeto de algunas restricciones. Los datos disponibles indican que la mayoría de los del grupo de los 5+1 no se inclinan por la utilización de medios comerciales y económicos con fines políticos, y en sus políticas generales no han dado prioridad a políticas de privación o restricción contra el Irán. Aunque algunos Estados no sólo explotan de manera inaceptable las políticas restrictivas contra el Irán sino que también abusan de sus ventajas técnicas y comerciales para obligar a otros gobiernos y a empresas de terceros países a participar en esas prácticas contra el comercio, pese a sus propias políticas nacionales. En consecuencia, por lo menos la parte principal de los asuntos propuestos en esta sección no constituye fundamentalmente una cuestión entre el Irán y la otra parte, sino que es una cuestión que los miembros de la otra parte deben resolver entre ellos.

La República Islámica del Irán sugiere que las partes occidentales que deseen participar en el equipo de negociación anuncien, en nombre de su país y de otros países europeos, su voluntad de dejar de lado la política de intimidación, presión y sanciones contra el Irán, y de procurar la normalización y el establecimiento de relaciones activas y de cooperación en todas las esferas, y de proporcionar las garantías necesarias con ese fin. En ese caso, se pueden agregar a la lista de esta sección algunos de los asuntos más importantes que permiten salvaguardar los intereses de ambas partes respecto de la cooperación económica y política.

- 11. La República Islámica del Irán está dispuesta a concertar un acuerdo de cooperación global y a largo plazo para lograr “el desarrollo sostenible y la seguridad en la región” sobre la base de modalidades y condiciones justas que respeten los derechos de todos los países y contribuiría en la mayor medida posible a la participación en arreglos de seguridad eficaces con un modelo plenamente incluyente, con todas sus capacidades como Estado responsable, miembro activo de la comunidad internacional con una función regional eficaz.**

Sobre esta base, la República Islámica del Irán está dispuesta a participar activamente en un arreglo de cooperación para la “seguridad energética sostenible” de manera que haya cooperación y colaboración extensas con los países europeos y otros países de la región.

Cabe señalar que en el paquete de medidas propuesto con fecha 6 de junio de 2006 hay otras ambigüedades e incertidumbres que pueden aclararse en el curso de las negociaciones.

En conclusión, es preciso destacar que pese al comportamiento contradictorio de algunos países que proponen el paquete pero han cometido el acto injustificable de aprobar la reciente resolución del Consejo de Seguridad, la República Islámica del Irán, en respuesta al paquete propuesto, con su buena voluntad y su intención de facilitar un avance razonable, ha tratado de echar las bases para resolver la cuestión nuclear del Irán por una senda constructiva para las negociaciones.

Sin embargo, si algunas de las partes con inclinaciones audaces reaccionan a la buena voluntad del Irán con el instrumento del Consejo de Seguridad, en ese caso las posiciones expresadas en esta respuesta quedarían nulas y la República Islámica del Irán escogería una modalidad de acción diferente.
